

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
17 DE OCTUBRE DE 2017  
ACTA NO. TEEM-SGA-033/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los Magistrados miembros del Pleno, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Buenas tardes, da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con el asunto enlistado para esta sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes tres Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el único asunto enlistado para esta sesión pública es el siguiente: -

*Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-028/2017, promovido por Valentina Santos Alvarado, en contra del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, es el único asunto enlistado.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Magistrados, está a su consideración el orden del día para esta sesión, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Aprobada por unanimidad de votos.-----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. El único asunto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 28, de este año.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia del asunto a su cargo.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias. Doy cuenta con el asunto que acaba de mencionar la Secretaria General de Acuerdos, ella ya precisó claramente quién es la parte actora y quiénes son las autoridades responsables, ¿si es así, verdad?, gracias. -----

En el asunto, el acto reclamado se hace destacar, en la omisión del Ayuntamiento de pronunciarse en cuanto a las inasistencias que tuvo la regidora propietaria Estela Raya Moreno a diversas sesiones de Cabildo. El argumento total de la parte actora, es en el sentido de que como esta Regidora faltó a varias sesiones, el Ayuntamiento debió haberse pronunciado en cuanto a la ausencia temporal que ésta tuvo como funcionaria del Ayuntamiento en cita y, por consecuencia, que a ella debió habersele llamado para ocupar el cargo en esa temporalidad que ésta faltó.-----

En el proyecto que se pone a su consideración, se hace la propuesta de declarar fundado pero inoperante el argumento. Lo fundado, porque efectivamente, en términos del artículo 155 de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, el ayuntamiento debió haberse pronunciado en cuanto a las ausencias temporales de la Regidora; sin embargo, éste no lo hizo y ya está demostrado en autos que la Regidora Propietaria ya está en funciones.-----

Entonces, lo fundado resulta porque efectivamente en términos del numeral acabado de citar, éste debió haberse pronunciado en cuanto a esa ausencia y en un momento dado, determinar si era factible o no, llamar a la Regidora que ocupara el cargo por el tiempo que había estado ausente la Regidora Propietaria.-----

Sin embargo, también se hace una precisión de que este Tribunal ya se había pronunciado en cuanto a ese tópico, es decir, que en términos del 155, le corresponde pronunciarse al Ayuntamiento de primera mano cuando haya una ausencia temporal o definitiva de alguno de los Regidores, que es el expediente 49, el JDC-49/2016, de ahí lo fundado del argumento, sin embargo, lo inoperante del mismo se propone con motivo de que ya está demostrado en autos que la Regidora Propietaria ya está en funciones.-----

Entonces, a nada práctico conduciría, en un momento dado, declarar fundado el argumento para efectos de que el Ayuntamiento se pronunciara en cuanto a esta ausencia temporal que tuvo la Regidora Propietaria ¿por qué?, porque no sería factible ya restituir a la parte actora en la violación de sus garantías o su derecho político-electoral vulnerado.-----

Por eso es que se declara, se propone declarar la inoperancia del mismo y por consecuencia, declarar existente la vulneración del derecho político-electoral de ser votada en la vertiente a ocupar el cargo, hecho valer por la aquí actora, e improcedente que la Regidora supla al cargo de Regidora propietaria.-----

Esa sería la cuenta, gracias.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. Está a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no haber intervenciones, Secretaria, ¡ah!, perdón.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** En la parte del proyecto que se pone a la consideración de ustedes, en la foja 17, o para ser más preciso, cuando se analiza lo referente a la objeción que hace valer la parte actora ahí propongo hacer una consideración final, que sería un agregado.-----

Un agregado en el sentido de que en términos del artículo 17 constitucional, tenemos la obligación de resolver de forma pronta, completa e imparcial. De autos se desprende que el JDC fue turnado al entonces Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, el diez de agosto; el treinta de agosto él admitió el juicio a trámite y en términos del artículo 73, párrafo primero de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, éste tenía diez días para resolver el asunto, sin embargo el mismo no se hizo, de las constancias de autos no se advierte alguna causa justificada que se haya precisado para efectos de no resolverlo en ese término, por lo tanto, al igual que ya lo manifesté en alguna otra sesión, considero que se debe ordenar remitir una copia certificada de la sentencia a la Sala Superior para que tenga conocimiento del asunto. -----

Ese sería el agregado que propongo hacer en el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias Magistrado. ¿Alguna otra consideración? Si no es así, con el agregado que acaba de señalar el Magistrado, someta a votación el proyecto de la cuenta Secretaria, por favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta, con el agregado que propone el Magistrado Omero Valdovinos.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el juicio ciudadano 28 de 2017, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara existente la vulneración del derecho político-electoral de ser votada, en la vertiente de ocupar el cargo hecho valer por la actora en los términos precisados. -----

Segundo. Es improcedente que la regidora suplente de la sexta fórmula ocupe el cargo de la regidora propietaria, por las razones expuestas en el considerando quinto de la sentencia. -----

Secretaria, por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Le informo Presidente, que ha sido agotado el único asunto enlistado para esta sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Magistrados se declara cerrada esta sesión. Muchas gracias a todas y a todos. (Golpe de Mallette).

Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cuatro páginas. Firman al calce los

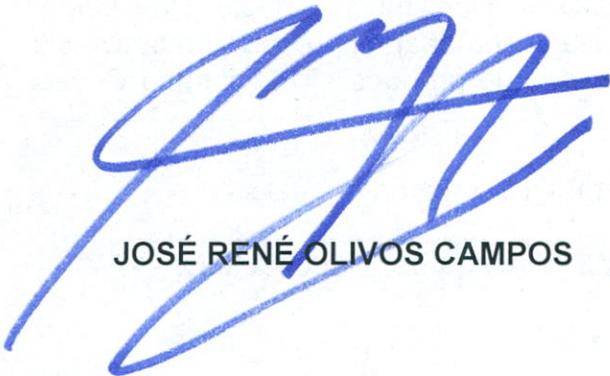
Magistrados José René Olivos Campos, Omero Valdivinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADO**



**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**



**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**